

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

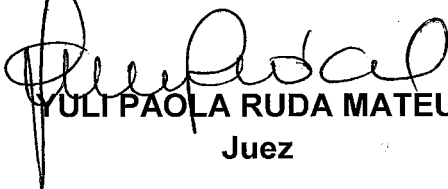
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2009-00643-00

Como quiera que se corrió traslado de los avalúos catastrales y no fueron objetados por la parte demandada, el despacho procede a impartir su **APROBACIÓN** estableciendo dicho valor como el idóneo para el precio real del inmueble objeto de cautela.

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO APROBADO
260-213198	\$1.596.000
260-213195	\$1.596.000
260-213197	\$1.596.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

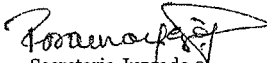


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

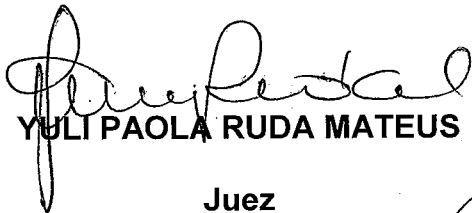
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2011-00578-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, obrante a folio 97 del cuaderno No. 1, no es procedente acceder a su solicitud, por cuanto, en auto de fecha 18 de noviembre de 2019 se levantó la medida cautelar de aprehensión del vehículo de placas **KHM-678** la cual fue solicitada por la Dra. Yenny Sulgey Mantilla en memorial obrante a folio 92 del cuaderno No. 2, por lo anterior no es posible acceder a su petición de fijar fecha para el remate del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

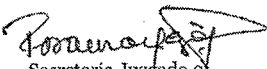


**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 91
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2012-00265-00

Obre en autos oficios militantes a folio 17 y 18 del cuaderno No. 2, proveniente de la Alcaldía de San José de Cúcuta, cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

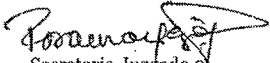


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00332-00

Teniendo en cuenta la cesión del crédito celebrada entre el promotor de la acción civil, Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., y considerando que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, aunando a que los sujetos descritos se encuentran autorizados para ceder y aceptar la cesión, según el título ejecutivo base de la demanda, es del caso indicar que en adelante **SE TENDRÁ COMO CESIONARIO** a Reintegra S.A.S.

El cesionario actuará dentro de la Litis por conducto del Dr. Jesús Iván Romero Fuentes a quien ya le fue reconocida personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

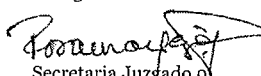

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



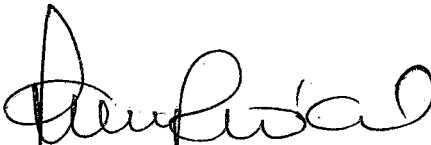
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2012-00695-00

Obre en auto oficios militantes del folio 188 al 192 proveniente de las entidades bancarias y a folio 193 proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito, todo esto en el cuaderno No. 2, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

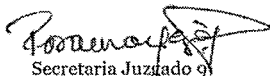


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9^o
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01400-00

Teniendo en cuenta la cesión del crédito celebrada entre el promotor de la acción civil, Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., y considerando que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, aunando a que los sujetos descritos se encuentran autorizados para ceder y aceptar la cesión, según el título ejecutivo base de la demanda, es del caso indicar que en adelante **SE TENDRÁ COMO CESIONARIO** a Reintegra S.A.S.

El cesionario actuará dentro de la Litis por conducto del Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés a quien ya le fue reconocida personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

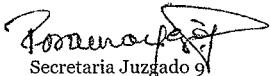


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

192



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001-4003-009-2016-01538**

Obra en autos la solicitud de la parte actora, tendiente a que se fije fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., sin embargo, a ella no se accede, por cuanto como se indicó en auto precedente previo a la diligencia, se requiere cumplir con las disposiciones del artículo 375 del C.G.P., sin embargo aquí la corrección de la inscripción de la demanda aún no se evidencia. En consecuencia, se dispone oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que en el término de 10 días proceda a remitir el certificado de tradición con la corrección pedida, la cual fue comunicada mediante oficio No. 4196 del 25 de octubre de 2019, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de ley por desacato a la orden judicial, por lo anterior, teniendo en cuenta que la actuación señalada resulta necesaria para continuar con el desarrollo del presente asunto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

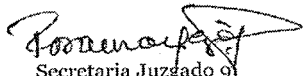


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

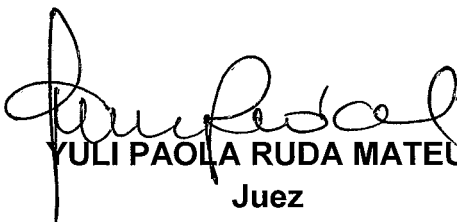
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00474-00**

Teniendo en cuenta la cesión del crédito celebrada entre el promotor de la acción civil, Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., y considerando que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, aunando a que los sujetos descritos se encuentran autorizados para ceder y aceptar la cesión, según el título ejecutivo base de la demanda, es del caso indicar que en adelante **SE TENDRÁ COMO CESIONARIO** a Reintegra S.A.S.

El cesionario actuará dentro de la Litis por conducto de la Dra. María Consuelo Martínez de Gafaro a quien ya le fue reconocida personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

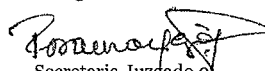


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9
 Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00854-00**

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su memorial visto al folio 124 del expediente, por lo que se ordena señalar fecha para remate del bien mueble vehículo objeto de medida cautelar, de conformidad con el art. 450 ibídem.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del C G P,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **30 de Marzo de 2020 a las 3:00 P.M.** para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente bien mueble automotor de propiedad del demandado VICTOR EDUARDO GUERRERO MEJIA con cedula de ciudadanía No. 1.127.339.382.

Vehículo de placas **IGT-565**, motor KA24-808095A, marca Nissan, línea D22/NP300, servicio particular, N° chasis: 3N6DD23XXZK944689, color azul oscuro, carrocería doble cabina, camioneta, modelo 2016, cilindraje 2389, se encuentra la carrocería del vehículo en buen estado en general, presenta rayones leves en diferentes partes traseras, se observa en buen estado, sin comprobar su funcionamiento. El automotor está avaluado en la suma de cuarenta y dos millones ciento cuarenta mil pesos **(\$42.140.000)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del vehículo en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado y de este proceso.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

SEGUNDO: Por la parte interesada elaborese y publíquese el respectivo aviso de remate con las formalidades de rigor previstas en el Art. 450 del C G P., por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de comunicación, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la

subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, se agregara al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de información del vehículo automotor RUNT con expedición no superior a un mes.

TERCERO: El secuestre actuante en este proceso es la señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, quien se ubica en la avenida Gran Colombia No. 3E-54 Edif. Leidy de la ciudad de Cucuta, teléfono 3102013242.

Quien desee hacer postura deberá presentarla en sobre cerrado.

El apoderado actor debe elaborar el edicto de remate con las formalidades del art. 450 delCodigo General del Proceso, para su respectiva publicación.

CUARTO: Se **REQUIERE** a las partes para que, previo a la celebración de la presente diligencia alleguen la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

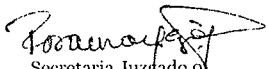


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal



118

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

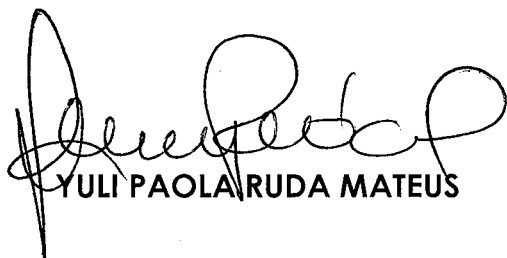
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54-001-40- 22- 009-2017- 00873- 00

Accédase a lo solicitado por el señor **JESUS RINCON LOPEZ** en su memorial visible al folio 113 del cuaderno No. 1, ordenándose el desglose de la letra de cambio **No. LC -211 4909358 por el valor de \$1.000.000**, la cual presentó como testigo en la audiencia realizada en este sub judice del 9 de abril de 2018, en virtud que ya se profirió sentencia, y dicho título valor no es base de recaudo de este ejecutivo. Por secretaría, procédase de conformidad previo el pago de los emolumentos necesarios.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

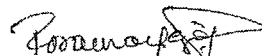


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ a
las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD.: 54001-4022-009-2017-00889-00

Acumulada 54001-4189-002-2016-00644-00

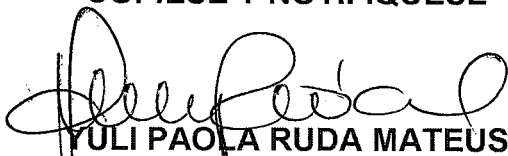
No se accede a la interrupción del proceso solicitada por el Dr. Ender Andrés Cruz Soto –Curador Ad-Litem de la demandada Elizabeth Moncada Maldonado- por no encontrarse acreditada ninguna de las causales establecidas en el artículo 159 del C.G.P.

Lo anterior, debido a que, para el periodo en que el togado advirtió encontrarse incapacitado por enfermedad grave -9 al 16 de septiembre de 2019- ya se había vencido el término para cumplir la labor encomendada, en tanto que, según constancia secretarial obrante a folio 67, éste se notificó desde el 26 de agosto de 2019 y solo hasta el 9 de septiembre se registró en el documento “EVOLUCION DEL TRATAMIENTO” la asistencia odontológica señalando *incapacidad por 8 días* a partir de la fecha, lo que descarta que su padecimiento hubiera ocurrido en el tiempo otorgado por el Despacho para que emitir el pronunciamiento requerido, dejando sin fundamento lo peticionado.

En consecuencia de lo anterior, no se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada Elizabeth Moncada Maldonado por resultar extemporánea su presentación.

De otro lado, **requiérase** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, acate lo ordenado en los numerales quinto y séptimo del proveído fechado 19 de marzo de 2019², so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

¹ FOLIO 78

² FOLIO 63

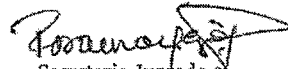


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



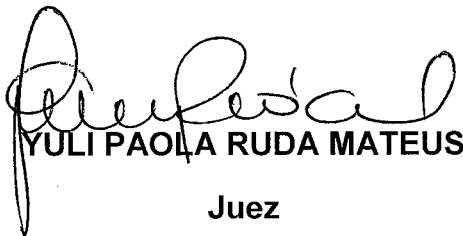
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00914-00**

Respecto al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 46 de expediente, adviértasele que no se accede a ello por cuanto en esa etapa procesal no resulta procedente desistir de las pretensiones, conforme lo señala el artículo 314 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

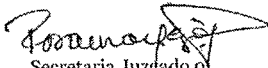


**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



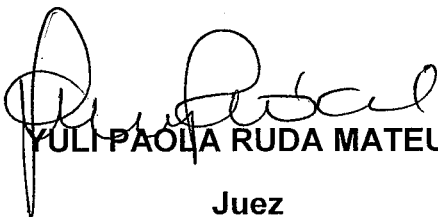
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2017-01030-00**

Respecto al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 46 de expediente, adviértasele que no se accede a ello por cuanto en esa etapa procesal no resulta procedente desistir de las pretensiones, conforme lo señala el artículo 314 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

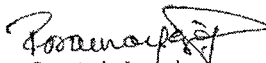


**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

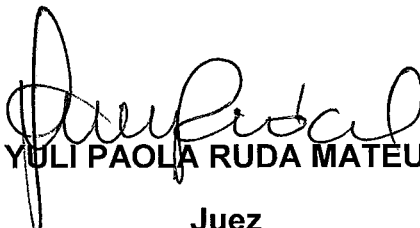
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01045-00

En atención al memorial visto a folio 61 del plenario, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que la profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

Corolario de lo anterior, **REQUIÉRASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

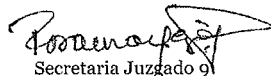


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

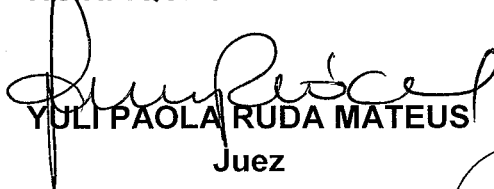
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2017-01157-00**

Se agrega al expediente el **AVALUO** del inmueble obrante a folio 28 del cuaderno No. 1, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Adviértasele al libelista que deberá llegar al expediente el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-187147 a efectos de verificar la materialización de la medida cautelar decretada en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

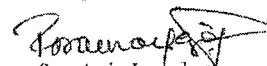


**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 54001-4003-009-2018-00363-00

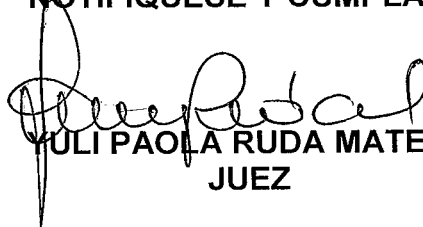
Apreciando el memorial visible a folio 64 a 72 del plenario **RECONÓZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Niño Mateus, quien en adelante actuara en calidad de apoderado del extremo ejecutante, conforme el poder conferido. En lo que respecta a la actuación de la Dra. Gladys Niño Cárdenas, se tiene por revocado tácitamente su mandato, en los términos del artículo 76 del CGP.

Por otra parte, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, se dispone **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado judicial a efectos de que aporte medio probatorio demostrativo de que el contenido del emplazamiento efectuado de los demandados, visto a folio 137 permaneció publicitado en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 108 del CGP.

Si ello no se hubiere efectuado, deberá entonces proceder a publicar nuevamente el edicto emplazatorio en los términos indicados por esta judicatura; y junto con la prueba de su publicación, deberá allegar la certificación de que el contenido del emplazamiento permaneció publicitado en la página web del medio de comunicación utilizado para ello, durante el término del emplazamiento, conforme lo ordena la norma referida.

A lo ordenado, deberá procederse dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Carga que deberá cumplir, so pena de que, con fundamento en el artículo 317 del C. G. del P., este despacho decrete el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ**

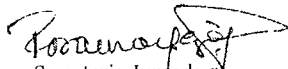
MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

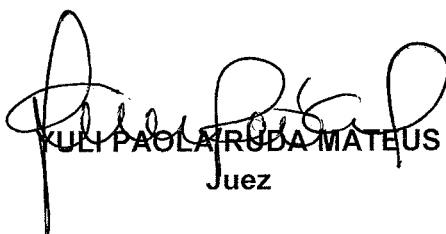
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2018-00367-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial y anexos obrantes a folios 114 a 119.

De otro lado, requiérase a la parte demandante para que cumpla la carga procesal, esto es, procediendo a aportar copia de la póliza de seguros adquirida por el deudor en relación con la obligación adquirida, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión por estado, conforme lo establece el artículo 317 del CGP; so pena de imponerse las sanciones procesales allí dispuestas, o informe lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KULI PAOLA RUEDA MATEUS
Juez

MC

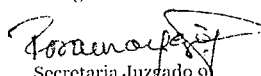


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



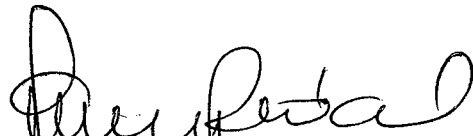
Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00602-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, por **SECRETARIA**, ofíciase al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que a costa de la parte demandante expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-159589 de propiedad del demandado **JORGE EMIRO MARTINEZ BLANCO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

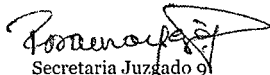


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9^o
Civil Municipal

República de Colombia



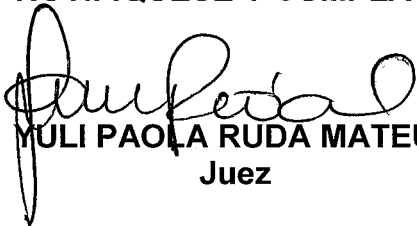
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00547-00

AGREGUESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes los informes de gestión presentado por parte del secuestre del establecimiento de comercio denominado “**JUAN LULO**”, la cual milita a folios 75 al 84 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

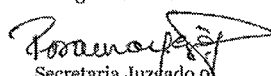


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00773-00

DEMANDANTE: EL CONDOMINIO EDIFICIO MONETT, NIT. 900.586.694-0
DEMANDADO: SIETE CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900.338.389-6
OSCAR HERNANDO PATIÑO ALVAREZ, C.C. 13.512.004
PABLO ALEJANDRO ROJAS DURAN, C.C. 91.497.371

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se **REITERA** la medida de embargo de remanente o el producto de los bienes que se llegaren a desembargar de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 260-282975 y N° 260-282953 de propiedad de los demandados **SIETE CONSTRUCTORES S.A.S., OSCAR HERNANDO PATIÑO y PABLO ALEJANDRO ROJAS DURAN**, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta en su radicado **2016-392**, el cual se decretó en auto de fecha 2 de mayo de 2019 e informada al Juzgado en oficio No. 2274 del 12 de junio de 2019.

Copia de este auto será el oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/MC



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01051-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por las partes el 17 de febrero hogaño, por ser procedente de conformidad con las disposiciones del artículo 597 del CGP, se estima pertinente **LEVANTAR** la medida cautelar de aprehensión y secuestro del vehículo con las siguientes características:

MARCA	CHEVROLET	CLASE	AUTOMOVIL
LÍNEA	TAXI 7:24	SERVICIO	PÚBLICO
COLOR	AMARILLO	PLACA	SPY-764

Medida decretada por auto de fecha 11 de junio de 2019 e informada al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte por oficio No. 4925 de fecha 18 de diciembre de 2019. Oficiese en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

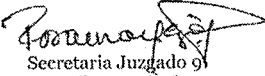


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

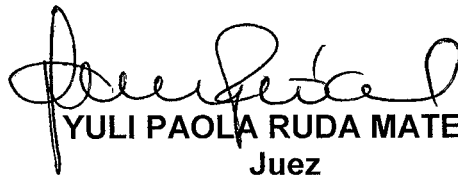
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01166-00

En atención a la notificación allegada por el apoderado judicial de la parte actora realizada al acreedor hipotecario, se tiene que la misma fue dirigida a la persona equivocada por cuanto revisado el folio de matrícula No. 260-298221 se observa que lo correcto era notificar a Fernando Andrés Sarmiento Rojas, por lo que se requiere al extremo activo para que en termino de 30 días subsane tal situación, so pena de dar aplicación a os dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, por **SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación de crédito obrante del folio 42 al 49 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

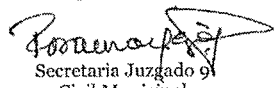

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01181-00

Como quiera que se corrió traslado del avalúo catastral y no fue objetado por la parte demandada, el despacho procede a impartir su aprobación por la suma de **(\$65.409.000)** estableciendo dicho valor como el idóneo para el precio real del inmueble objeto de cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

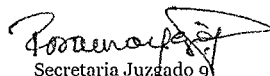


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

No se accede al estudio del recurso de reposición y/o aclaración interpuesto por el Dr. Andrés Francisco Yáñez García –apoderado judicial de la señora Martha Inés Gelvez Contreras–, contra la providencia emitida el 6 de diciembre de 2019, por resultar improcedente a la luz de lo contemplado en el artículo 552 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el canon 285¹ de la misma legislación.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del citado proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

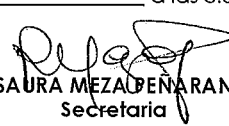

YULI PAOLA RUDA MATEUS



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaria

¹ "... cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto...".



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00049-00**

En el presente asunto, se observa que el extremo activo no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que, el poder aportado con el libelo demandatorio señala de manera desacertada al Juez competente, yerro que se pretendió subsanar con escrito de sustitución otorgado al Dr. Rogelio Duarte Nocua, sin tener en cuenta que dentro del trámite no se ha reconocido personería jurídica al apoderado principal para aceptar tal actuación.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará la demanda por no cumplir lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., y se dará aplicación a lo establecido en el canon 90 *ibídem*, ordenando su devolución al demandante sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

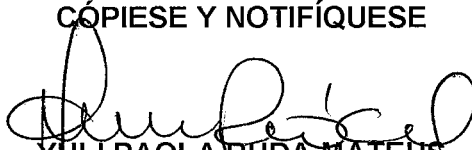
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

